

DECRETO LEY 10.494

Expropiación de terreno, según ley 6.526, en Villa Jardín, Lanús
Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 12 de setiembre de 1963.

Visto la ley 6.526, sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 7 de setiembre del año 1961, y

Considerando:

Que la mencionada ley declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra ubicada en el partido de Lanús, en el paraje denominado "Villa Jardín", con el fin de destinarla al desarrollo de un plan orgánico de urbanización integral conducente a solucionar de manera primordial el problema de la vivienda.

Que ha resultado imposible hasta la fecha, por parte de los organismos especializados, cumplimentar en el corto plazo transcurrido los requisitos necesarios para procurar la citada expropiación.

Que estando próxima a caducar la ley en cuestión y subsistiendo las razones de utilidad pública que motivaran su sanción, es de imprescindible necesidad, en virtud de lo establecido en el artículo 47º de la ley 5.708, prorrogar la vigencia a fin de posibilitar la conclusión de los estudios iniciados y materializar las soluciones a que hubiere lugar.

Por ello y la autorización conferida por decreto nacional 7.094, del 27 de agosto de 1963, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Reitérase la declaración de utilidad pública formulada por la ley 6.526, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente y ratificase en todas sus partes el texto de la misma.

Art. 2º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios en Acuerdo General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y hágase saber oportunamente a la Honorable Legislatura.

IMAZ.

HORACIO C. RIVARA, JORGE LASCANO,
JORGE D. PITTALUGA, CARLOS A. FLORIA, . .
CARLOS A. L. BOUREL, JOSÉ R. BRUSA.